



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 110014189011-2020-00459-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. **ALLÉGUESE** de nuevo el poder en el que:
 - 1.1. Se **ESPECIFIQUESE CLARAMENTE** la cuantía de la ejecución que aquí intenta (mínima y/o menor) del objeto del asunto, como quiera que, en el mandato otorgado, no se avizora dicha situación.
 - 1.2. **ACLÁRESE**, por qué FLOR ANGELICA ESPINOSA SÁNCHEZ, otorga poder en condición de apoderada del señor JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ y no en nombre de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA", toda vez que, en la escritura pública 5862 efectivamente el señor Bolaños Cruz en su calidad de representante legal de la mencionada Cooperativa, le otorga poder a la señora Espinosa Sánchez para representar a la Cooperativa y no a él a título personal.

Por lo expuesto en los numerales precedentes, arrímese el nuevo poder, teniendo en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*).

2. **ADECÚESE** la parte introductoria de libelo en el sentido de señalar la cuantía (mínima y/o menor) del proceso que se intenta adelantar. (Art. 82 numeral 9).
3. **ALLEGUESE** el título valor No. 91-10001, nótese que, aunque se relaciona como remitido en el acápite de pruebas y anexos, el mismo no se allegó. (Art. 82 numeral 6 del C.G.P.).
4. **AJÚSTESE** el acápite de PRUEBAS Y ANEXOS, señalando los documentos realmente remitidos, dado que los numerales 7 y 9 del capítulo en mención nada tienen que ver con el proceso que aquí se pretende. (Art. 82 numeral 9).

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.046
Fijado hoy seis de agosto de dos mil veinte a la hora de las 8:00AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

VG